



# RESOLUCIÓN NÚMERO 7 8 9 DE 2021

0 4 AGO 2021

*“Por medio de la cual se aprueba la subdivisión de un predio”*

## EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y

### CONSIDERANDO:

1. Que a través de Radicado 20211006594 del 15 de julio de 2021, el Señor Gabriel Jaime Puerta Londoño identificado con Cédula de Ciudadanía 98.543.009, solicitó la SUBDIVISIÓN DE UN LOTE identificado con matrícula inmobiliaria 001-1321348 y código catastral 1292010000100083900000000 -denominado Lote 19- y ubicado en la Vereda La Corrala del Municipio de Caldas, en 2 lotes resultantes.
2. Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:  
Formulario Único Nacional  
Cédula de Ciudadanía del propietario  
Paz y Salvo Municipal  
Certificado de Tradición y Libertad  
Escritura Pública 2607 de 2017  
Matrícula profesional Libia Luz Restrepo Liévano
3. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010, el predio de la solicitud se encuentra en categoría de suelo rural, en Zona Suburbana ZS6, y le corresponden los siguientes aprovechamientos:

Código	Subcategorías del suelo rural	Intervenciones	Densidad [Viv/Ha]	Densidad [1 vvda /UAF]	Altura (Pisos)	Espacio Público (m <sup>2</sup> /Hab)	Equipamientos (m <sup>2</sup> /Viv)
ZS6_CN_S	Zona Suburbana 6	Consolidación suburbana	4,99	-	2	1	1

4. Que con fundamento en los aprovechamientos en Zona Suburbana ZS6, el Lote 19 B no podrá ser objeto de desarrollos residenciales a futuro, debido a que de conformidad con el Artículo 254 del PBOT el criterio de densidad primará sobre los demás criterios de aprovechamiento, lo que implica que un desarrollo residencial requerirá un área mínima de lote de 2004 m2.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 789 DE 2021

5. Que la Secretaría de Planeación encuentra la solicitud de subdivisión procedente en derecho y enmarcada en las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, considerando la consideración anterior, y el Decreto 1077 de 2015.

6. Que la profesional que avala el levantamiento y subdivisión es la Libia Luz Restrepo Liévano con matrícula profesional 0570053351.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Otorgar al Señor Gabriel Jaime Puerta Londoño identificado con Cédula de Ciudadanía 98.543.009 **SUBDIVISIÓN DEL LOTE 19 EN 2 LOTES RESULTANTES (19 A Y 19 B)**, siendo el predio de mayor extensión el identificado con matrícula inmobiliaria 001-1321348 y código catastral 1292010000100083900000000 -denominado Lote 19- y ubicado en la Vereda La Corrala del Municipio de Caldas, el cual se encuentra en categoría de Suelo Rural en Zona Suburbana ZS6 de conformidad con el Acuerdo Municipal 014 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN		
PROPIETARIO: Gabriel Jaime Puerta Londoño	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 98.543.009	
ARQUITECTA: Libia Luz Restrepo Liévano	Matrícula 0570053351	
ASUNTO: LICENCIA DE SUBDIVISIÓN		
PREDIO ORIGINAL		
LOTE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA
LOTE 19	001-1321348	13996,33 M2
SUBDIVISIÓN		
LOTE 19 A		13164,81 m2
LOTE 19 B		831,52 m2
TOTAL		13996,33 m2
<b>OBSERVACIONES:</b> El lote 19 B no podrá ser objeto de desarrollos residenciales debido a que no cumple con el criterio de densidad en Suelo Suburbano ZS6, donde el área mínima para este tipo de desarrollos es de 2004 m2, según el Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010 – PBOT del Municipio de Caldas. Esta disposición está sujeta a la normatividad municipal siempre que la misma no sea modificada, sustituida o derogada, en términos de aprovechamientos urbanísticos, y hasta tanto, se conservarán los aprovechamientos vigentes al momento de expedición de la presente Resolución.		

**ARTÍCULO 2.** Con esta Resolución se aprueba la subdivisión del lote 19 en 2 predios (19 A y 19 B).

**ARTICULO 3º:** Según el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción... *“La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7 8 9 DE 2021

*sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes."*

**ARTÍCULO 4º:** Cualquier intervención sobre los predios resultantes, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas - PBOT – Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010 o en lo que determine la norma que modifique, adicione o sustituya el PBOT y se encuentre vigente al momento de la solicitud de intervención o desarrollo.

**ARTÍCULO 5º:** Según el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**ARTÍCULO 6º:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los planos y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos.

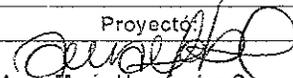
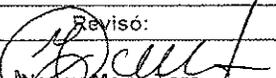
**ARTÍCULO 7º:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, recurso que deberá presentarse ante el Secretario de Planeación.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

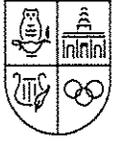
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el día

  
DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ  
Secretario de Planeación

<p>Proyectó:  Aura Maria Hernandez Cortea Ingeniera Civil/ Contratista Secretaría de Planeación</p>	<p>Revisó:  Nancy Marín Toro Arquitecta / Contratista Secretaría de Planeación</p>	<p>Aprobó:  David Humberto Ocampo Suárez Secretaría de Planeación</p>
--	---	--

789  
04 AGO 2021



### NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 10/08/2021 y siendo las horas (11:20 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **GABRIEL JAIME PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°98.543.009**, expedida en Envigado Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°789 04/08/2021**, "por medio de la cual se aprueba la subdivisión de un predio" y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

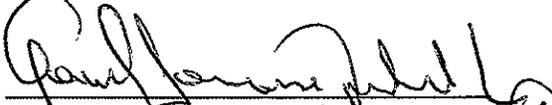
Se le hace saber que contra ese acto administrativo ( ) SI ( ) NO proceden recursos.

**En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:**

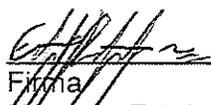
Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

  
Firma  
Nombre: Gabriel Jaime Puerta L  
Cédula N° 98543009

El (a) notificador (a)

  
Firma  
Nombre: Esteban Restrepo Correa  
Cédula N° 1.026.135.263